



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00035-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: CU CONECTORES S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., OMAR NUÑEZ ARANGUREN** – propietario del parque restaurante el Sauce- y **JULIÁN ROJAS** en calidad de propietario de FLY KARTS, fueron notificados **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda y llamamiento en garantía (pdf 18) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos que recibieron el 4 de octubre de 2023 entendiéndose surtida la misma el **6 de octubre de la misma anualidad.**

3. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO** como apoderado (a) judicial de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder general conferido (fl. 19 pdf 21).

4. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, dentro del término legal **CONTESTÓ LA DEMANDA INICIAL Y EL LLAMAMIENTO DEL QUE FUE OBJETO.** (Pdf 21).

5. Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se allegó escrito de contestación a la demanda por parte de las llamadas en garantía **OMAR NUÑEZ ARANGUREN** – propietario del parque restaurante el Sauce- y **JULIÁN ROJAS** en calidad de propietario de FLY KARTS, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T., se dispone a **TENER POR NO CONTESTADO** el llamamiento en garantía del que fueron objeto, con las consecuencias que dicha omisión acarrea.

6. Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., se señala el día **27 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10 AM.** La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

7. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les envía la presente invitación y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Previo a la realización de la audiencia se les enviará el enlace para conectarse virtualmente a la diligencia, para ello debe

previamente haber descargado en su computador la aplicación MICROSOFT TEAMS y actualizar las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados.

- Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada. Tanto partes, como apoderados, testigos y/o peritos, deben conectarse desde locaciones adecuadas. **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.**
- Las partes, y los apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53d94c2921e575346fe648d56a4de3236bcb818a6f7621b97c04e27d5824c32**

Documento generado en 07/02/2024 09:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>